

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN. IEG-11151  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000116**

**Bogotá D.C, 18/12/2025**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-11151  
**TITULAR:** UBALDO SILVA  
**MINERAL:** MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN  
**ÁREA DEL TITULO:** 2,2413 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** SANTANDER  
**MUNICIPIO:** ENCINO  
**FECHA DE RMN:** 14 DE OCTUBRE DE 2009  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por RENUNCIA

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

*contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 15 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y el señor UBALDO SILVA, suscribieron el Contrato de concesión No. IEG-11151 para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN un área de 2,2370 Hectáreas, ubicada en el municipio de ENCINO del departamento de SANTANDER por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 14 de octubre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. IEG-11151 con Código en el Registro Minero Nacional IEG-11151 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de octubre de 2009, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. IEG-11151 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución VSC-00771 de 17 de septiembre de 2019, se declaró viable la RENUNCIA y TERMINACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-11151, por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo que quedó ejecutoriado y en firme desde el 28 de octubre de 2019<sup>1</sup>, e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-, el día 18 de noviembre de 2020<sup>2</sup>.

1.8 Una vez verificado el Contrato No. IEG-11151 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR BUCARAMAGA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- De conformidad con lo pactado en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. IEG-11151 se procedió a elaborar el Acta de Liquidación Bilateral, la cual fue numerada ACTA VSC No. 000053-2021.
- Mediante oficio ANM No. 20219040420471 del 16 de febrero de 2021, se citó al señor UBALDO SILVA, titular minero del Contrato de Concesión No. IEG-11151, con el objetivo de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral VSC No 000053-2021. No obstante, transcurrido un mes sin que se recibiera respuesta del titular minero, se declaró fallida la suscripción.

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. IEG-11151 se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 0135 de fecha 07 de octubre de 2020, el Concepto Técnico No. 0705 del 23 de octubre de 2020 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.10 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

<sup>1</sup> Según constancia de ejecutoria VSC PARB No. 0050 del 09 de septiembre de 2020.

<sup>2</sup> Mediante radicado ANM No. 20209040415411 del 25/09/2020 se remite acto administrativo VSC No. 000771 del 17/09/2019 a la Alcaldía Municipal de ENCINO-SANTANDER.

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de recibo de área No. 0135 de 07 de octubre de 2020 en el cual se concluyó lo siguiente:

### ***(...) CONCLUSIONES***

*La inspección en campo se realizó el día 21 de septiembre de 2020, de acuerdo con la Resolución SGRC-4789 del 17 de septiembre de 2020; sin el acompañamiento de los titulares.*

*NO se observaron labores activas de explotación mineral en el área del título minero. El titular NO intervino el área con labores mineras de apropiación de minerales que generaran daños ambientales o geomorfológicos.*

### ***Cumplimiento del Plan de Cierre***

*No aplica. El Título minero IEG-11151 carece de PTO aprobado. No se evidenciaron bienes objeto de reversión. (...)*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 0135 del 07 de octubre de 2020, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, por medio de Radicado ANM No. 20209040418411 del 07 de octubre de 2020, para evaluación del componente ambiental.

De conformidad con lo pactado en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. IEG-11151, se procedió a elaborar el Acta de Liquidación Bilateral del mismo, la cual fue numerada ACTA VSC No. 000053-2021.

A través de radicado No. 20219040420471 del 16 de febrero de 2021 se citó a UBALDO SILVA en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. IEG-11151, con el objetivo de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral del mencionado contrato. No obstante, transcurrido un mes sin que se recibiera respuesta por parte del titular minero, se declaró fallida la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral.

## **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico PARB No. 0705 del 23 de octubre de 2020, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. IEG-11151, a través del cual se concluyó lo siguiente:

### ***“5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*5.1. Mediante Resolución No. VSC - 0771 del día 17 de septiembre de 2019, se declaró viable la RENUNCIA y TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. IEG-11151, ejecutoriada y en firme el día 28 de octubre de 2019. Dicha Resolución no se ha inscrito en el Registro Minero.*

5.2. *En el momento en que se viabilizó la renuncia y terminación, el Contrato de Concesión No. IEG-11151 se encontraba el cuarto año de la etapa contractual de explotación.*

5.3. *En el expediente digital de la ANM se evidencia, la presentación por parte del titular de la Póliza Minero Ambiental 96-43-101006623 expedida el día 25 de octubre de 2019, por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de octubre de 2019, hasta el 15 de octubre de 2022, con valor asegurado de \$250.000, la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, durante los tres años posteriores a la terminación del Contrato de Concesión No IEG-11151, como se indica en el artículo tercero numeral 1 de la Resolución No. VSC - 0771 del día 17 de septiembre de 2019.*

5.4. *Revisado el expediente digital, se determina que, el titular se encuentra al día con la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM*

5.5. *Revisado el expediente digital, se determina que, el titular del contrato de concesión No. IEG-11151 se encuentra al día con la presentación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías y no presenta deuda por concepto de las Regalías declaradas.*

5.6. *Revisado el expediente digital, se evidencia que el titular del contrato de concesión No. IEG-11151 se encuentra al día en el pago de visitas de fiscalización.*

5.7. *La inspección en campo se realizó el día 21 de septiembre de 2020, en la cual NO se evidencio la presencia de explotaciones sin título minero en el área, y se determinó que el titular NO intervino el área con labores mineras de apropiación de minerales.*

5.8. *De acuerdo con los numerales 4.3 y 4.4 del presente concepto técnico, el señor UBALDO SILVA, se encuentra al día por concepto de obligaciones laborales y obligaciones técnicas.*

5.9. *Como resultado de la visita de inspección de campo adelantada el día 09/10/2019 al área del Contrato de Concesión No. IEG-11151, se emitió el Informe de Visita PARB No 0277 del 16/10/2019, el cual fue acogido mediante Auto PARB No. 0811 del 08/11/2019, no se establecieron requerimientos.*

*Este concepto será parte integral del expediente No. IEG-11151”.*

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 9 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que el señor UBALDO SILVA se encuentra al día por concepto de obligaciones económicas.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. IEG-11151.

2. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. IEG-11151 archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
3. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó:* Laura Beatriz Mantilla – Abogada PARB.

*Revisó:* María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

*V°Bo Jurídico:* Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

*V°Bo Técnico:* Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC